



UNEP



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General
3 de mayo de 2005

Español
Original: Inglés

**Convenio de Róterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de comercio internacional
Conferencia de las Partes
Segunda reunión**

Roma, 27 a 30 de septiembre de 2005
Tema 6 d) del programa provisional*

**Cuestiones que surgen de la primera reunión de la Conferencia de
las Partes: Aliento a la Organización Mundial de Aduanas para
que asigne códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado
a los productos químicos enumerados en el anexo III**

**Continuación de la cooperación con la Organización Mundial de
Aduanas**

Nota de la secretaría

1. El Convenio de Rotterdam, en el párrafo 1 del artículo 13, estipula que:

“La Conferencia de las Partes alentará a la Organización Mundial de Aduanas a que asigne, cuando proceda, códigos específicos del Sistema Aduanero Armonizado a los productos químicos o grupos de productos químicos enumerados en el anexo III.”
2. Durante el período provisional, el Comité Intergubernamental de Negociación alentó a la secretaría a que trabajase con la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para asignar códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado (SA) a los productos químicos enumerados inicialmente en el anexo III, y a los productos químicos incluidos durante el período provisional.
3. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes decidió, en la decisión RC-1/8 alentar a la Organización Mundial de Aduanas a que asignase códigos aduaneros específicos del SA a los diferentes productos químicos o grupos de productos químicos enumerados en el anexo III, según proceda, y pidió asimismo a la secretaría que continuase su labor con la secretaría de la OMA.
4. En consecuencia, la secretaría se dirigió por escrito a la OMA pidiendo una cooperación continua y que siguiese asignando códigos aduaneros del SA a los productos químicos objeto del Convenio de Rotterdam. En el documento UNEP/FAO/RC/COP.2/INF/4 figura una copia de la carta.

* UNEP/FAO/RC/COP.2/1.

K0581547(S) 080605 100605

5. En su respuesta, la OMA indicó que, en su 32º período de sesiones celebrado en noviembre de 2003, el Comité del Sistema Armonizado había adoptado provisionalmente enmiendas de la nomenclatura del Sistema Armonizado con el fin de asignar códigos específicos del SA a productos químicos o grupos de productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio de Rotterdam, así como a ciertos productos químicos añadidos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional, durante el período provisional, y actualmente incluidos en el anexo III. Estas enmiendas entrarán en vigor el 1º de enero de 2007.
6. Ulteriormente, la secretaría se dirigió a la OMA con respecto a la inclusión de los restantes productos químicos incorporados al anexo III por la Conferencia de las Partes en su primera reunión. A este respecto se realizará un examen inicial en la reunión del Subcomité Técnico que se celebrará en mayo de 2005. Dados los plazos necesarios para elaborar enmiendas, se prevé que dichos productos químicos se incluirán en las enmiendas que han de entrar en vigor en 1º de enero de 2012.
7. Además, dado que en varios foros internacionales se ha planteado la cuestión de la capacitación en temas aduaneros, la secretaría se ha dirigido a la OMA en relación con la capacitación de funcionarios de aduanas nacionales en las disposiciones pertinentes del Convenio de Rotterdam, en particular, con respecto a los códigos aduaneros específicos que se prevé entren en vigor en enero de 2007.
8. La capacitación de funcionarios de aduanas se complementará con la capacitación de las autoridades nacionales designadas en el marco de la Estrategia sobre asistencia técnica para cumplir los requisitos del Convenio relativos a la importación y exportación de productos químicos, en particular, en relación con la necesidad de velar por que si se adopta la decisión de “no permitir una importación” en el caso de un producto químico incluido en el anexo III, se prohíban también las importaciones de dicho producto químico de otras fuentes.
9. La Conferencia de las Partes tal vez desee refrendar la continuación de la cooperación entre la secretaría y la OMA, tanto en la asignación de códigos aduaneros del SA como en la elaboración y aplicación de un programa de capacitación para funcionarios de aduanas en las obligaciones dimanadas del Convenio de Rotterdam, dentro de los programas de asistencia técnica proyectados de la OMA y del Convenio de Rotterdam.
